* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Cuando una persona jurídica de derecho privado es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**:  -Es importante destacar que la Ley de Acceso a la Información determina que las entidades privadas sin fines de lucro asociadas al Estado mediante cualquier acuerdo legal están sujetas a atender las solicitudes de acceso que se le presenten, de lo contrario se le podrán imponer penalidades.  -Apoyamos la postura de la Contraloría General de la Unión (CGU), donde establecen que los órganos supervisores deben alcanzar mayor coordinación para fortalecer las acciones de fiscalización para la rendición de cuentas sobre las entidades privadas; igualmente la inclusión de nuevos sujetos obligados, por ejemplo, las empresas que reciban aportes financieros del Estado. |
| **Colombia:**  **-**Tomando en cuenta todas las disposiciones que ampara la legislación colombiana, debemos destacar que a pesar de que se reforzó el alcance a las personas jurídicas de derecho privado mediante una política pública de rendición de cuentas; aún no se ha logrado que las empresas privadas cumplan con todos los requerimientos y criterios pertinentes que sigue esa política pública en esa materia, no existe el carácter de obligatoriedad en la rendición de cuentas.  -Apoyamos la iniciativa de robustecer los mecanismos y vigilancia al cumplimiento del derecho de acceso a la información en el sector privado. |
| **México**:  -En su normativa amparan el tipo de concesiones en donde se le confiere a un particular de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público y establece que siguiendo este hecho y cualquiera que sea la naturaleza siendo beneficiario o beneficiado del bien o servicio, será un sujeto obligado subsidiario en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en relaciones a los programas sociales, bienes o servicios.  -Es de suma importancia que se establezcan lineamientos que regulen la rendición de cuentas de los sujetos obligados, al igual que las sanciones que se ameriten a estos por el incumplimiento a la norma de transparencia y el acceso a la información. |
| **Panamá**: -- |
| **Perú**:  -Establece la posibilidad que una empresa privada puede administrar un recurso público; esto es a través de una Asociación Público Privada (APP) exclusivamente, entendiéndose que estas están sujetas a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.  -Nos parece importante recalcar el proyecto de ley que busca que las entidades públicas brinden información sobre los avances trimestrales en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades, así como las medidas de seguimiento control efectuadas para garantizar su cumplimiento. |
| **Uruguay:**  **-**Apoyamos la iniciativa de fortalecer la ley de transparencia y acceso a la información pública para que la misma sea extensiva a las personas privadas (físicas y jurídicas) que gestionen, ejecuten y/o administren fondos o recursos públicos; igualmente aplaudimos su iniciativa de incluir nuevos sujetos obligados en su próxima reforma a la Ley N°18. |
| Conclusiones por País |  |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) | Los Estados deben tomar las medidas necesarias y establecer en sus normativas definiciones respecto a nuevos sujetos obligados, al igual que robustecer los lineamientos, mecanismos o políticas que garanticen el acceso a la información y la rendición de cuentas de estos sujetos obligados, al igual que las sanciones pertinentes a quienes incumplan la norma, con el fin de superar las barreras con que actualmente constan algunos países.  Se debe crear conciencia respecto a la rendición de cuentas de las empresas privadas que sean sujeto obligado de la ley de transparencia, toda vez que estas ejercen recursos públicos.  Debemos acarrear un Estado más informado respecto al derecho de acceso a la información, a los bienes y servicios en cuanto al aseguramiento y fiscalización se refiere, respecto a los recursos estatales.  Será importante extender el alcance de la norma a la administración y gestión de fondos públicos.  Teniendo como base el acceso a la información pública se favorece la democracia, así como la eficiencia y la rendición de cuentas, lo que se desea lograr es una buena gestión administrativa y buen funcionamiento del Estado. |